

RESOLUCION No. 0012
05 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la carrera 31 calle 16c bis esquina del Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MARTHA LACUTOURE MAYA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 01678 de fecha 14 de febrero de 2024, por la plataforma vital con No 2300080009891124004 Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de dos (02) árboles de la especie caucho nombre común (*ficus benghalensis*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 31 Calle 16c Bis esquina del Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Diligenciado.
- Solicitud presentada por la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.
- Copia de la cedula del solicitante.
- Registro fotográfico de los árboles.
- Acta de visita de campo de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.
- Formato único de solicitud de aprovechamiento forestal

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 008 de fecha 06 de marzo de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante el oficio radicado el día 14 de febrero de 2024 con radicado No. 01678 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8

Señora María Martha Lacouture Maya identificada con la CC No. 19.082.990 actuando en calidad de Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 01678 de fecha 14 de febrero de 2024 por la plataforma Vital con No. 2300080009891124004, permiso de intervención forestal sobre árboles aislados, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 31 con calle 16 C Bis Esquina del Barrio Edgardo Pupo, Avenida los Militares, consistente en la erradicación de cuatro árboles de Caucho que por su altura representa peligro.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 008 de 06 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a unos árboles ubicados en espacio público, en zona de amoblamiento urbano con el objeto de establecer en el interior de las instalaciones, la viabilidad a lo solicitado, con la intervención del funcionario Carlos Andrade De Ávila

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 7 de marzo de 2024, el funcionario Carlos Andrade De Ávila / Operario calificado, se desplazó hasta la dirección carrera 31 con calle 16 C Bis del barrio Edgardo Pupo, donde se pretende llevar acabo la tala de dos (2) árboles de la especie Ficus Benghalensis (Caucho cartagenero) en el sitio de la visita de inspección visiva, se observó que por su ubicación en espacio público, en la zona de amoblamiento urbano, están causando daños a tubería domiciliaria de agua potable, y sus copas están entrelazadas con redes eléctricas de media tensión, lo cual representa alto riesgo potencial para los elementos expuestos como son las personas y vehículos que se desplazan por su entorno, sobre todo cuando hay lluvias, además, hay copas descompensadas, propensa a colapsar; el desarrollo radicular que presentan están causando daños o agrietamiento al bordillo de la vía. también es de anotar que, por acciones constructivas anteriores, a estos cauchos se les han afectado raíces de apoyo, quedando débil su estabilidad mecánica y convirtiéndose en alto riesgo potencial.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en los dos árboles objeto de evaluación existentes, localizado en la carrera 31 calle 16 C Bis, Valledupar Cesar; se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar”



Arriba, las fotografías 1, 2 y 3 muestran daños en tuberías de agua potable y agrietamiento en el bordillo de la calzada copa descompensada.



Arriba, las fotografías 4, 5 y 6 muestran entrelazadas las ramas y redes con copas descompensadas y sistema radicular agresivo..



Arriba, las fotografías 7, 8 y 9 muestran sistema radicular superficial muy agresivo ubicados en la zona de amoblamiento urbano.

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4



Arriba, las fotografías 10, 11 y 12 muestran ramas entrelazadas con las redes eléctricas de media tensión



IMAGEN 1: UBICACIÓN DOS ARBOLES DE CAUCHO CARTAGENERO FICUS BENGHALENSIS.

Fuente: Google Earth, 2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 5

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de los dos árboles a intervenir en espacio público de zona de amoblamiento urbano.

ESPECIE CAUCHO (FICUS BENGHALENSIS)										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
1	Caucho	<i>Ficus Benghalensis</i>	4,30	1,37	7	3,10	1,47	7,21	10°27'26,7	73°16'14.2
2	Caucho	<i>Ficus Benghalensis</i>	5,20	1,66	7	2,36	2,15	10,54	10°27'26.6	73°16'14.5
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE CAUCHOTALAR EN m2							3,62			
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE CAUCHO A TALAR EN m3								17,75		

Se erradicarán dos (2) árboles conformados por una especie, distribuidas así: Dos (2) Cauchos de la especie *Ficus Benghalensis*, inventariados en la tabla 1.

- Total, de árboles a erradicar de la especie Caucho *Benghalensis* 2.
- Área basal o basimétrica es de tres comas sesenta y dos (3,62 m2) metros cuadrados.
- Equivalente en hectárea (0,000362 ha).
- El volumen total de los árboles a erradicar es de diecisiete comas setenta y cinco (17,75 m3) metros cúbicos.

3.- CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección visiva a los dos (2) árboles de la especie caucho (*Ficus Benghalensis*) objeto de evaluación para erradicación, se pudo verificar sus características descritas en la tabla 1 de este informe,

los cuales se encuentran en espacio público en la zona de “amoblamiento urbano”, localizado en la carrera 31 calle 16 C Bis del barrio Edgardo Pupo de Valledupar Cesar los árboles en mención son detallados, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1, de este informe. Estos árboles dada su ubicación, estarían causando daños en tubería de agua potable y agrietamiento en el bordillo de la calzada, entrelazado con las ramas y copas de los árboles con las redes eléctricas de media tensión, así como también, copas descompensadas, alterando las condiciones óptimas de los árboles, aumentando la presión sobre la estructura y defectos mecánicos y físicos en el interior del árbol.

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 6

Para el diagnóstico de tala de emergencia de los árboles, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, copas desproporcionadas, por mantenimiento, por su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

Con la tala de emergencia recomendada se elimina totalmente el riesgo potencial que representan los árboles inspeccionados para los elementos expuestos en el entorno de la vía en mención, se busca seguridad.

Este diagnóstico esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

Para la erradicación de los dos (2) árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

- *Área basal o basimétrica es de tres comas sesenta y dos (3,62 m²) metros cuadrados.*
- *Equivalente en hectárea (0,000362 ha).*
- *El volumen total de los dos árboles a erradicar es de diecisiete comas setenta y cinco (17,75 m³) metros cúbicos.*

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala de emergencia, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno erradicado, por lo que, en total, se sembraran diez (10) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y tener normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del proyecto; de igual forma si el área o el espacio es insuficiente, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

*Los árboles a remplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia**

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 7

Rosea), Puy (Handroanthus billbergii), Polvillo (Handroanthus serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Guayacán flor morada (Guaiacum officinale), Níspero (Manilkara zapota), Jagua (Genipa americana), Toco (Crateva tapia), Oití (Licania tomentosa), entre otras especies nativas.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los dos (2) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1- *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención de aprovechamiento forestal de árboles aislado en centros urbanos.*

4.2- *Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros del barrio y a los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3.- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y/o captura de los individuos de fauna silvestre indefenso; si se capturan animales silvestres, se deberá realizar su entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), se debe hacer una revisión previa. En caso de encontrar especímenes de fauna silvestre heridos o juveniles sin parentales, capturarlos y deberá realizarse la entrega en las instalaciones del CAVFFS de Corpocesar para su atención, valoración, tratamiento y reubicación final.*

4.4.- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

4.5.- *Intervenir (talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en la tabla 1 del numeral 2 de este informe.*

4.6.- *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

4.7.- *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación de los árboles permisionados.*

4.8.- *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 8

4.9.- *El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

4.10.- *La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco (5) árboles como mínimo, por cada uno a talar de la especie caracterizada y verificada en la tabla 1 de este informe, por lo que en total se sembraran diez (10) árboles de especies nativas de la región, con altura mínima de dos (2 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las dos terceras partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.*

4.11.- *Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), Toco (*Crateva tapia*) entre otras especies nativas.*

4.12.- *Los árboles deben ser plantados en el área de influencia del sector, localizado en la carrera 31 calle 16 C Bis del barrio Edgardo Pupo de Valledupar – Cesar, estos deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, y/o zonas verdes en el área de influencia para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40 m), conformación del sustrato del suelo (suelo franco) y el buen estado fitosanitario de los árboles a sembrar.*

4.13.- *Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrente, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a la densidad de siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.*

4.14.- *El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.15.- *El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos), o similar que, permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles; se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.*

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 9

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árboles aislados, localizados en centros urbanos, en la carrera 31 calle 16 C Bis del barrio Edgardo Pupo de Valledupar Cesar, por su ubicación causan daños en tubería de agua potable y agrietamiento en el bordillo de la calzada, entrelazado con las ramas y copas de los árboles con las redes eléctricas de media tensión, copas descompensadas, alterando las condiciones óptimas de los árboles, defectos mecánicos y físicos en el interior del árbol.

*5.2.- Durante la inspección visiva a los dos (2) árboles de la especie caucho (*Ficus Benghalensis*) objeto de evaluación se verificó sus características descritas en la tabla 1 de este informe, se encuentran en espacio público en la zona de “amoblamiento urbano”, en la carrera 31 calle 16 C Bis del barrio Edgardo Pupo de Valledupar Cesar, caracterizados dasométricamente y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas.*

5.3.- Para el diagnóstico de tala de emergencia de los árboles, se tuvo en cuenta la inestabilidad mecánica, copas desproporcionadas, su ubicación de alto riesgo sobre las calzadas y soportada por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente. La tala de emergencia recomendada elimina totalmente el riesgo potencial que representan los árboles, se busca seguridad.

5.4 - El volumen de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, no se cobra la tasa compensatoria, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

5.5.- El volumen total de los dos árboles a erradicar es de diecisiete comas setenta y cinco (17,75 m³) metros cúbicos.

5.7.- La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán diez (10) árboles de especies nativas de la región.

5.8.- La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.9.- Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de los árboles tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 10

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicado en la Carrera 31 calle 16bis esquina Barrio Edgardo Pupo del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de dos (02) árboles de especie caucho nombre común (*ficus benghalensis*) con un volumen de tres coma sesenta y dos (3,62 m2) metros cuadrados de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 11

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de seis (6 m) metros a ocho (8m), un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Carrera 31 calle 16c Bis Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, diez (10) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0012 de 05 de abril de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie caucho, ubicado en la Carrera 31 calle 16 bis esquina Barrio Edgardo Pupo del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 12

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

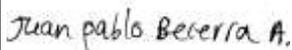
Dada en Valledupar a los cinco (05) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 022-2024**